



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103025-2023-00145-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a los acreedores hipotecarios **BANCO DAVIVIENDA SA y TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS SA**, del auto que admite la demanda a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Se le reconoce personería a la abogada ESPERANZA SASTOQUE MEZA como apoderada judicial de los acreedores hipotecarios **BANCO DAVIVIENDA SA y TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS SA**, para fines y efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que los acreedores hipotecarios **BANCO DAVIVIENDA SA y TITULARIZADORA COLOMBIA HITOS SA** contestaron la demanda. Córrasele traslado conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P., una vez integrada la Litis, en debida forma, y siempre que no se haya efectuado el envío simultáneo a la parte demandante.

De otro lado, se le reconoce personería al abogado FABIO HERNÁN CORREDOR POLO, como apoderado judicial de GINA ANABELLI LAMPHEY JIMENEZ, quien pretende actuar como demandada indeterminada¹. Secretaría permítase el acceso al expediente, previa solicitud de parte, y controle los términos para ejercer su defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 010 del 15-02-2024

KJPS.

¹ Archivo 016